

ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020.

Tulum, Quintana Roo, siendo las 11:00 once horas del día Jueves 22 de Octubre de 2020 Dos Mil Veinte, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tulum, con domicilio en la calle Alfa esquina con Avenida Tulum, Colonia Centro C.P. 77780 Tulum, Quintana Roo, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (en adelante "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, (en lo sucesivo "el Comité") con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria conforme a lo siguiente:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, la Secretaria procedió al pase de lista y verificación del quorum legal:

- a) Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- b) Mtra. Mariana Concepción Ceballos Garrido, Titular de la Unidad de Transparencia de Tulum y Secretaria, del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- c) C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----

De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Transparencia, asisten como invitados a esta sesión, con voz, pero sin voto, los C.C.:

- a) Ing. Abimael Reyes Mendel, Director General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum; PRESENTE. -----
- b) Lic. Marisol Canto Celis, Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tulum; PRESENTE. -----

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten number '9' in blue ink]



c) C. José Ángel Uc Dzib, Director de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum; PRESENTA. -----

Después del respectivo pase de lista, la Secretaria le informó al Presidente del Comité, la existencia del Quórum Legal para sesionar, por lo que le cedió el uso de la voz al Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, para que proceda a la declaración de Quórum legal de la presente sesión, declarando:

“La existencia del Quórum Legal de la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos los acuerdos que se tomen como resultado de los debates de todos sus puntos contemplados en su orden del día, por lo que para continuar con el desarrollo de la presente sesión cedo el uso de la voz a la Secretaria para que prosiga con el siguiente punto del orden del día”.

2.- Respecto al **SEGUNDO PUNTO** del orden del día la Secretaria puso a consideración de los integrantes del Comité el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista y verificación de quórum legal.
- 2.- Lectura y Aprobación del orden del día.
- 3.-Solicitud de la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, para que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo confirme la Ampliación de Plazo para la contestación de la información requerida mediante el **folio 00901520**, en relación al **numeral 3** de dicha solicitud.
- 4.-Solicitud de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tulum, para que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, confirme la Inexistencia de información parcial, para dar contestación a la información realizada mediante el **folio 00901520**, en relación al **numeral 2** de dicha solicitud.
- 5.- Revisión, Análisis y discusión para la confirmación, modificación o revocación de la reserva parcial de información de conformidad con el artículo 134 fracciones IV y VIII, requerida a la Dirección de Recursos



Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, mediante el número de **folio 00851920**.
6.- Clausura de la Sesión.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/22/10/2020.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.

3.- En desahogo del **TERCER PUNTO** del orden del día, estando presente el Ing. Abimael Reyes Mendel, Director General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, la Secretaria sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la solicitud del servidor público antes mencionado, para que este Cuerpo Colegiado confirme la ampliación de plazo, correspondiente a la solicitud de información del **folio 00901520**, en relación al **numeral 3** de dicha solicitud, derivado de las siguientes manifestaciones:

Con el objeto de brindar la respuesta correspondiente a la Solicitud de Información con **folio 00901520**, en relación al **numeral 3** de dicha solicitud, se solicita la confirmación de la ampliación de Plazo ante la imposibilidad material de proporcionar la información solicitada en el término establecido por la Ley de la materia, derivado a la carga de trabajo administrativo del Personal, toda vez que la información solicitada se encuentra en los Archivos de Concentración de la Director General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, por lo que, esta Dirección General, con el ánimo de satisfacer los principios consagrados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, requiere una ampliación de plazo, misma que está establecido en el segundo párrafo del numeral 154 de la ley en materia, en la que en su letra establece **"Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia..."**



Con base a las manifestaciones realizadas, se precisa que el derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia estima que, del estudio y análisis de la justificación emitida en esta presente sesión por el Director General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, existen razones fundadas y motivadas, mediante su solicitud de ampliación de Plazo, tal y como lo como expresa en su oficio DGOYSPM/0595/2020, en donde refiere que la información:

"Del Rubro Obra Pública, sabiendo que es extenso el rubro en este numeral, es preciso mencionar que solo está referida en esta solicitud el gasto ejercido, aprobado y por ejercer de pavimentación de calles, drenaje, aceras o banquetas. Desglosando: numero de factura (Folio Fiscal), Proveedor con Registro Federal de Contribuyentes, importe, inicio de trabajo, lugar de trabajo, término del trabajo"(SIC)

Y toda vez que existe la imperiosa necesidad de priorizar los esfuerzos administrativos del Personal, para la atención de la entrega de la información solicitada mediante el folio **00901520**, en relación al **numeral 3** de dicha solicitud, esta ampliación no significa la negativa a solventar los procesos administrativos necesarios para atender la solicitud de acceso a la información pública, sino por el contrario implica la importancia de otorga a la transparencia de sus acciones y facultades derivadas de su marco normativo, por lo que, sujetándose de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, es DE CONFIRMARSE LA DETERMINACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:



Acuerdo ACT-EXT/22/10/2020.02

Se confirma la Ampliación de plazo, Solicitada por la Dirección General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública señalada con el **folio 00901520**, en relación al **numeral 3** de dicha solicitud.

4.- En desahogo del **CUARTO PUNTO** del orden del día, estando presente la Lic. Marisol Canto Celis, Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tulum, la Secretaria sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la solicitud del servidor público antes mencionado, para que este Cuerpo Colegiado confirme la Inexistencia parcial de la información solicitada mediante el **folio 00901520**, en relación al **numeral 2** de dicha solicitud, "Bajo el marco legal que faculta a los ciudadanos de conocer las cuentas públicas y los procesos y acciones de los servidores públicos en apego al Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me sea proporcionada la información relativa de las administraciones municipales en los periodos 2015-2018 y la administración actual tal como se pide a continuación:

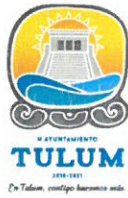
1)...

2) **Del rubro remuneraciones, solicito el detalle de los gastos ejercidos en esta partida indicando: Puesto, Departamento, Remuneraciones detalladas por día, semana, quincena o mes, según se haya hecho la remuneración hasta indicar el total pagado en cada puesto. (Mencionar si es sueldos, honorarios asimilados a sueldos, honorarios profesionales o el tipo de relación con el municipio) Forma de pago y Método de pago, Actividad que realiza, Impuestos retenidos (ISR e IVA) por mes, por año, por este concepto y la fecha en que se trasladó a la federación. (Se realizó el pago) (SIC),**

4)...

Ya que la unidad administrativa solamente podrá otorgar una contestación a partir del ejercicio 2016 a 2020 de la información solicita, relativa al **numeral 2** de dicha solicitud, derivado de las siguientes manifestaciones:

La información solicitada, una vez analizada la naturaleza y contenido, El Comité de Transparencia de H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, determina que es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, integrante de la estructura del Municipio de Tulum Quintana Roo, como sujeto obligado cumplen con la obligación marcada en el artículo 91 y fracción competente a su



cargo, es así el comité, con base a sus facultades de poder determinar la inexistencia parcial de la solicitud identificada con el **folio 00901520** en relación a su **numeral 2**, y de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo atendiendo a lo que establece el artículo 2 fracción II, 6, 54 fracción XIII y el artículo 66 fracción I, que contempla la obligación de difundir la obligación generada por los Sujetos Obligados y de lo que manifiesta la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, mediante su oficio número OM/RH/1952/2020 la información requerida no se encuentra en el sistema SIGADI, dado que la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo contempla la existencia a partir del ejercicio 2016, es así que da cumplimiento con la búsqueda de la información descrita y toda vez que en sus áreas no encontraron la información, bajo concepto de que toda persona, en principio, tiene el derecho de acceder a la información pública en poder de los Sujetos obligados y que solo en los casos de excepción previstos expresamente en tal Ley, se limitara el acceso a la información pública y términos de la Ley, con las facultades conferidas y establecidas en los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este comité en base al artículo 160 fracción II es competente para conocer y determinar el presente asunto, así como modificar la información en los términos legales conducentes.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/22/10/2020.03

Se confirma la Inexistencia parcial de documentación relativa a la Administración Municipal del ejercicio 2015, Solicitada por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tulum, dando así respuesta a la solicitud de acceso a la información pública señalada con el **folio 00901520**, en relación al **numeral 2** de dicha solicitud.

5.- En desahogo del **QUINTO PUNTO** del orden del día, estando presente el Director de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, la Secretaria sometió a consideración de los integrantes del Comité la solicitud del Director antes mencionado, realizada mediante oficio número OM/DRM/278/2020, para que el



Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Tulum Quintana Roo, confirme la Reserva Parcial por un periodo de 5 años de la información solicitada mediante el sistema INFOMEXQROO con No. de **folio 00851920**.

Este Comité acuerda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 fracciones XIV, 6, 7, 124, 132, 133, 134 fracciones IV y VIII demás relativas y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; Capítulo V, numeral Vigésimo Cuarto y vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez examinado los motivos de clasificación solicitada, así como las circunstancias que justifican el plazo de reserva que obran en el oficio número OM/DRM/278/2020 de la Dirección de Recursos Materiales, integrado en la presente acta, este Comité determina que la información solicitada, se encuentra en materia de análisis para tal carácter de **RESERVA por el periodo de cinco años** contados a partir del presente acuerdo que se lleve a cabo, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Produciendo a cabo el análisis correspondiente, se recuerda que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e



internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

En ese sentido, el comité analiza la reservar de información solicitada, al estimar actualizada la hipótesis dispuesta en el artículo 134, fracción IV, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que se podrían obstruir actividades de verificación, señalando el artículo antes referido por la Dirección de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento las cuales aluden en los supuestos de la fracción IV y VIII.

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

VIII. Afecte los derechos del debido proceso.

En tal razón, este Comité estima procedente la reserva de información precisado por el área administrativa, pues se hace de conocimiento, que se traduce en la manifestación que se transcriben en la fracción IV y fracción VIII.



Así, dado el motivo que la Dirección, se arriba a la conclusión que sobre la información requerida pesa la reserva establecida en la fracción IV y VIII del artículo 134, de la Ley en Materia.

Con base en lo aquí dicho, este Comité estima que la clasificación antes advertida también se sustenta, desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño mandatan los artículos 132 de la Ley en materia, y capítulo VIII de los lineamiento técnicos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración.

Lo anterior, porque, puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, pues se refirió previamente, a partir del uso de los numerales de la ley que se emplean para salvaguardar la información toda vez el principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación del Órgano competente facultado para la revisión, al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, ésta pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, de conformidad con la ley que los rige.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia estima que, del estudio y análisis de la justificación emitida en esta presente sesión por el Director de Recursos Materiales, existen razones fundadas y motivadas, mediante su solicitud de Reserva Parcial, tal y como lo como expresa en su oficio OM/DRM/278/2020.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/22/10/2020.04



Se confirma la Reserva Parcial, por un periodo de 5 años, Solicitada por la Dirección de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, respecto de la solicitud de acceso a la información pública señalada con el número de **folio 00851920**.

Acto seguido, el Presidente de Comité Licenciado Ludwig Paul Cárdenas Lugo procedió solicitar a la Secretaria Mtra. Mariana Concepción Ceballos Garrido notificar en este acto al Ing. Abimael Reyes Mendel, Director General de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Tulum, a la Lic. Marisol Canto Celis, Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tulum y al C. José Ángel Uc Dzib, Director de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum, sobre las resoluciones emitidas en este acto por este Comité de Transparencia, en relación a la solicitudes de acceso a la información pública señaladas con el número de **folio 00901520** y el **folio 00851920**.

En atención al punto de acuerdo adoptado, solicitó el uso de la Voz, el Ing. Abimael Reyes Mendel, quien manifestó: en virtud de la confirmación de la Prorroga, adoptada por este Cuerpo Colegiado, la obligación de contestar la solicitud, será de manera pronta y expedita en cuanto a lo que toca al numeral 3 de la solicitud realizada vía INFOMEX con número de **folio 00901520**.

De igual forma solicito el uso de la voz, la Lic. Marisol Canto Celis, quien manifestó: en virtud de la confirmación de la Inexistencia parcial de documentación relativa al periodo 2015 que alude al numeral 2 de la solicitud realizada vía INFOMEX con número de **folio 00901520**, la obligación de contestar será a partir del periodo 2016 en adelante respecto de la solicitud realizada mediante el número de **folio 00901520**.

Así como el C. José Ángel Uc Dzib, Director de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Tulum, solicito el uso de la voz, quien manifestó: en virtud de la confirmación de la determinación de Reserva total, adoptada por este Cuerpo Colegiado, la obligación de contestación de la información, será con la leyenda de "Información Reserva".

En el desahogo del **SEXTO PUNTO** del Orden del Día: el Presidente de este Comité de Transparencia Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, manifestó que no habiendo más asuntos que tratar siendo las 12:00 horas del día 22 de Octubre de 2020, se dio por



clausurada la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válido todos los acuerdos en ella tomados, así como instruyendo a la Secretaria para que proceda a la realización del acta correspondiente. -----

Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo
Presidente del Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo

Mtra. Mariana Concepción Ceballos Garrido
Secretaria del Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.

C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil
Vocal del Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo.



Estas firmas corresponden al Acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, efectuada el 22 de octubre de 2020.